

c) Por las organizaciones ecologistas, organizaciones representativas de intereses económicos y sociales y del conocimiento tecnológico y científico en la materia, nueve representantes con la siguiente distribución:

- 1.º Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y dos en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía. En el supuesto de que coincida la mayor representatividad a nivel autonómico y a nivel estatal serán dos los representantes de estas organizaciones, a propuesta de las mismas.
- 2.º Dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de aquellas organizaciones que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.
- 3.º Dos representantes de asociaciones ecologistas, designados a propuesta de las mismas.
- 4.º Un representante de universidades andaluzas, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.

5. El Consejo del Agua de la Demarcación tendrá una Secretaría, que será desempeñada por una persona que ostente la condición de funcionaria de la Consejería competente en materia de agua, con rango al menos de Jefatura de Servicio y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Será designada por la persona titular de la Presidencia, que asimismo designará su suplente, el cual deberá cumplir los mismos requisitos que la persona titular.

6. Excepto para aquellos miembros que lo sean por razón de su cargo, cuyo mandato será mientras continúen ocupándolo, el mandato de los miembros será por un período de seis años renovables por períodos iguales. Concluido dicho plazo y hasta el nombramiento de sus nuevos miembros continuarán en el ejercicio de sus cargos en funciones.

Para asegurar la continuidad de la actuación del Consejo del Agua de la Demarcación, los representantes de las vocalías se renovarán por mitades cada tres años, determinándose por sorteo, al constituirse por primera vez el Comité, quienes habrán de cesar al terminar el primer periodo de tres años.

Artículo 20. Funcionamiento.

Cada Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica aprobará su reglamento de régimen interior, en el que se regularán el régimen de convocatorias, la forma de constitución, votación de acuerdos, régimen de suplencias y cuantas otras cuestiones sean necesarias para su correcto funcionamiento.

Sección 7.ª Las Comisiones para la Gestión de la Sequía

Artículo 21. Las Comisiones para la Gestión de la Sequía.

1. En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, en cada Demarcación Hidrográfica se constituirá una comisión para la Gestión de la Sequía.

2. Las Comisiones para la Gestión de la Sequía, se constituirán en el seno de cada Consejo del Agua de la Demarcación y actuarán cuando en algún sistema/subsistema de explotación de su ámbito se considere necesario.

Artículo 22. Funciones.

A las Comisiones para la Gestión de la Sequía, les corresponden con carácter general las siguientes funciones:

1. Informar previamente la entrada y salida de los sistemas/subsistemas de explotación en las fases de emergencia y alerta.
2. Elevar a la persona titular de la Consejería competencias en materia de aguas, las propuestas de entrada y salida de los sistemas/subsistemas de explotación, en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso.
3. Controlar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para estas situaciones.
4. Controlar la comunicación y coordinación con las demás instituciones de las Administraciones estatal, autonómica y local.
5. Informar, con carácter previo, las medidas que deban adoptarse una vez declarada formalmente la situación de emergencia.

Artículo 23. Composición.

La composición de las Comisiones para la Gestión de la Sequía, será la siguiente:

1. La presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de agua.

2. Las vocalías, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- b) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Infraestructuras y Explotación del Agua.
- c) Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de aguas que corresponda, según lo indicado en el apartado 4.a).3.º, del artículo 19.
- d) Una persona representante de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico en materia de Planificación Hidrológica, designada por el titular de la citada Dirección General.
- e) Las personas que ostenten la Dirección de Explotación de los Sistemas afectados.
- f) Seis personas representantes de las Consejerías competentes en materia de Protección Civil, Industria y Energía, Salud, Agricultura, Prevención y extinción de incendios y Turismo.
- g) Los siguientes vocales designados en el seno del Consejo del Agua de la Demarcación correspondiente:
 - 1.º Un representante de la Administración General del Estado.
 - 2.º Un representante de las entidades locales cuyo territorio pertenezca a la Demarcación.
 - 3.º Por los usuarios de la respectiva Demarcación Hidrográfica Intracomunitaria:
 - a) Cuatro representantes de usos agrarios, uno de usos urbanos, uno de usos industriales y uno turísticos en el caso de la Demarcación Hidrográfica Guadalete Barbate.
 - b) Cinco representantes de usos agrarios, uno de usos urbanos, uno de usos industriales y uno turísticos en el caso de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras.
 - c) Cuatro representantes de usos agrarios, dos de usos urbanos, uno de usos industriales y uno turísticos en el caso de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
 - 4.º Un representante de los usos hidroeléctricos, en el caso de las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalete-Barbate y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
 - 5.º Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios.
 - 6.º Un representante de las organizaciones sindicales
 - 7.º Un representante de las organizaciones empresariales.
 - 8.º Un representante de las asociaciones ecologistas.

3. La Secretaría será desempeñada por una persona que ostente la condición de funcionaria adscrita a la Dirección General con competencias en materia de Infraestructuras y Explotación del Agua, con rango al menos de Jefatura de Servicio y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Será, designada por la persona titular de la Presidencia, que asimismo designará su suplente, el cual deberá cumplir los mismos requisitos que la persona titular.

Artículo 24. Funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de las comisiones para la gestión de la sequía, será el que a tal efecto se establezca en el reglamento de régimen interior de los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas, al que se refiere el artículo 20 de este reglamento.

Sección 8.ª Los Comités de Gestión

Artículo 25. Los Comités de Gestión.

1. Los Comités de Gestión son los órganos colegiados para la explotación de las obras hidráulicas y gestión de los recursos de aguas superficiales y subterráneas de los sistemas y subsistemas de explotación, cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Existirán siete Comités de Gestión correspondientes a Málaga, Campo de Gibraltar, Granada, Almería, Guadalete, Barbate y Huelva. El ámbito territorial así como los subsistemas de explotación que cada uno de ellos comprende son los establecidos en el Anexo III.

Artículo 26. Funciones.

Las funciones de los Comités de Gestión serán las siguientes:

- a) Coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes autorizaciones y concesiones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua existentes en el ámbito territorial del Comité de Gestión.
- b) Aplicar y desarrollar los acuerdos de los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas.
- c) Ser el cauce de participación de los usuarios en el proceso de elaboración del estudio económico para el cálculo del importe del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.
- d) Informar el estudio económico del canon de servicios generales.